

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por **ÁLVARO GALLEGO MARULANDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS POVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2021 – 454)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que: El término común que tenían las accionadas para contestar la demanda corrió entre los días 16 de febrero de 2022 al 01 de marzo del mismo año, inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26 y 27 de febrero del mismo año (sábados y domingos)

Los apoderados judiciales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS POVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 16 de febrero al 23 de marzo de 2022; inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26, 27, 05, 06, 12, 13, 19, 20 y 21 de marzo del mismo año (sábados, domingos y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 02 al 08 de marzo de 2022, inhábiles los días 05, y 06 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 3367 del 02 de septiembre de 2019 expedida en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

SE RECONOCE personería a la sociedad **BAIRON RAMÍREZ P. ABOGADOS S.A.S**, identificado con Nit No.901.270.921-4 para que represente los intereses de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 656 del 5 de julio de 2019 de la Notaría 14 de Medellín.

SE RECONOCE personería judicial al abogado Dr. **JOSÉ BAIRON RAMÍREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.097.139 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No.74.458 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de representante legal de la sociedad **BAIRON RAMÍREZ P. ABOGADOS S.A.S** apoderada judicial principal de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 656 del 5 de julio de 2019 de la Notaría 14 de Medellín.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **SEBASTIÁN RAMIREZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 y portador de la tarjeta profesional No. 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de acuerdo a la escritura pública número 2291 del 23 de agosto de 2021 proferida por la notaría 18 del círculo de Bogotá y, como sustituto, a la sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, con Nit. No. 900.411.483-2, según facultades conferidas mediante escritura pública número 2291 del 23 de agosto de 2021 proferida por la notaría 18 del círculo de Bogotá.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por los apoderados judiciales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS POVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. de esta fechase
notificó la anterior providencia.
Manizales, 24 de marzo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria